

Autorización de apertura de un hotel

Las normas que regulan este sector son: el Decreto 165/1989, de 17 de julio, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos y la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias.

Dicha normativa es de aplicación tanto a la construcción como a la ampliación y reforma de los establecimientos de alojamiento turístico, destinados a uso residencial no permanente. Además de dicha normativa se deduce que es necesario:

1. Autorización, previa a la concesión de la licencia de edificación de un hotel, que se otorgará por la administración turística competente (art. 24 de la ley 7/1995).
2. Inscripción en el Registro General de Empresas, actividades y establecimientos turísticos.
3. Obtención de la Licencia Municipal de Obras y Proyecto de construcción, ampliación y reforma del establecimiento. Los Ayuntamientos comunicarán a la Consejería de Turismo y Transportes el otorgamiento de las licencias municipales de obras relacionadas con la construcción, ampliación y reforma de los establecimientos alojativos turísticos.
4. Informe de la Consejería de Transporte y Turismo, en el cual se constatará que se cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 165/1989, previa presentación de los documentos enumerados en el punto anterior.
5. Cédula de habitabilidad, que se presentará ante la misma Consejería acompañada del certificado final de las obras.

Documentación necesaria para la apertura de establecimientos hoteleros:

- Instancia, según modelo oficial, por duplicado y firmada por el titular de la explotación.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Cuando la explotación se realice por persona distinta al propietario del establecimiento, se presentará documento acreditativo de la existencia

de contrato entre la propiedad y el titular de la explotación.

- Escritura de constitución de entidad titular de la explotación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Poder de la persona que representa a la entidad titular de la explotación.
- Planos: (Proyecto Básico).
 - a. Proyecto y planos del establecimiento, firmados por el facultativo y visados por el colegio competente.
 - b. Plano de conjunto, a escala 1 :500, en caso de que el establecimiento sea un complejo o cuente con zonas deportivas, jardines u otras instalaciones.
- Relación de unidades alojativas, con su numeración y con indicación de las superficies de cada una de las mismas, firmadas por el titular de la explotación.
- Cédula de habitabilidad del establecimiento concedida por el órgano competente en materia de vivienda.
- Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, expedido por la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias, de conformidad con el Decreto 165/1989, de 17 de julio, (B.O.C. núm. 110 de 16 de agosto de 1989), siempre que el establecimiento tenga una capacidad igual o superior a 50 plazas.
- Documento que acredite el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de incendios, expedido por la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, de conformidad con el Decreto 132/90, de 29 de junio, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos Hoteleros, (B.O.C. núm. 95, de 30 de julio de 1990).
- Instancia nombrando al director titulado, firmada por el titular de la explotación, aportando la conformidad de la persona designada para ejercer dicho cargo.
- Certificado que acredite la puesta en servicio de las instalaciones de electricidad, agua, gas, frío, recipiente a presión, aparatos elevadores, expedido por el órgano competente en materia de industria.

DIRECCIÓN

Gran Canaria

Cabildo Insular de Gran Canaria
Patronato de Turismo
C/ León y Castillo, nº 17
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 36 22 22
Fax: 928 36 28 22

Tenerife

Cabildo Insular de Tenerife
Servicio de Turismo y Paisaje
Plaza de España, nº 1
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 23 98 00
Fax: 922 60 50 22